

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**7944** *Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Autoridad Portuaria de A Coruña, sobre modificación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de A Coruña.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2025, a propuesta del Director y conforme a lo establecido en el artículo 113.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, acordó:

Primero.

Aprobar la modificación por actualización de las tarifas máximas del apartado c de la prescripción 20.<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de A Coruña, que queda redactado como sigue:

«c. Tarifas máximas.

Al estar el servicio limitado a un único prestador serán de aplicación las tarifas máximas siguientes, una vez aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña conforme a lo dispuesto en el artículo 125.2.d del TRLPEMM.

GT	Buque pasaje	Buque comercial	Buque tanque	
0	3.000	132	268	640
3.001	5.000	150	304	746
5.001	10.000	165	521	852
10.001	15.000	240	1.188	1.199
15.001	20.000	320	1.573	1.651
20.001	30.000	393	2.647	2.878
30.001	40.000	548	3.230	3.517
40.001	50.000	698	3.762	3.918
50.001	70.000	729	4.478	4.637
70.001	90.000	827	5.055	5.436
90.001	110.000	923	5.480	6.076
110.001	130.000	1.021	6.102	6.555
130.001	150.000	1.115	6.659	7.196
150.001	170.000	1.298	7.304	7.835
170.001	190.000	1.521	7.654	8.367
>190.001		1.753	8.674	9.113

- Practicaaje de entrada: 1 x T.
- Practicaaje de salida: 1 x T.

- Movimiento interior: 0,8 x T.
- Movimiento exterior: 1,5 x T.
- Practicaje cancelado: 0,1 x T.
- Espiada: 0,3 x T (cuando esta sea mayor de 1,5 esloras).

Recargos:

En los siguientes supuestos se podrán aplicar los siguientes recargos:

Servicio con origen o destino a zonas de astilleros, diques secos, varaderos o plataformas elevadoras de buques: será aplicable un recargo del 2 x T.

Servicio a buque que requiera asistencia en que por cualquier circunstancia excepcional sobrevenida durante la maniobra sea incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tenga la capacidad necesaria para realizar la maniobra: será aplicable un recargo del 2 x T.

Servicios que requieran embarque o desembarque en la ría de Ares por malas condiciones meteorológicas: será aplicable un recargo del 0,5 x T.

Servicios a trenes de remolque, buques o artefactos flotantes que por sus características de maniobrabilidad y gobierno hagan que la maniobra exceda la duración habitual de maniobras similares (una hora) y todo aquel buque o artefacto flotante que presente de inicio condiciones de maniobrabilidad restringida o avería será aplicable un recargo de 3 x T.

En el caso de maniobras de artefactos flotantes fabricados en aguas portuarias sin tripulación en la que el práctico tome el mando de la dirección náutica de la maniobra se aplicara una tarifa de 1500 euros/h, en el caso de ser asesor de un capitán se aplicara la 1,5 x T.

En cualquier caso no podrá aplicarse más de un recargo por servicio de los mencionados en los párrafos anteriores.

Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:

- a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio.
- b) Cancelaciones realizadas por el usuario con menos de (60) sesenta minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio.

Toda operación que no sea cancelada media hora antes de la hora fijada, y que luego no se realice, se cobrará con el 50 % de la tarifa correspondiente del servicio a prestar.

Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:

- Si el retraso es menor de media hora: 0 %.
- Si el retraso es mayor de media hora y menor de una hora: 10 %.
- Si el retraso es mayor de una hora y menor de dos horas: 20 %.
- Si el retraso es mayor de dos horas: 30 % por cada hora o fracción.

El retraso en la prestación empezará a contarse a partir de los 60 minutos establecidos como tiempo de respuesta máximo (en el caso del retén, 120 minutos).»

Segundo.

Acordar que la entrada en vigor de la presente modificación tendrá lugar al día siguiente a la fecha del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Tercero.

Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación de la modificación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las previsiones del artículo 113.5 del TRLPEMM, y en la web de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Lo que, en cumplimiento del punto tercero, se publica para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa ex artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la misma Ley, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 46.1 de este texto legal.

A Coruña, 3 de marzo de 2025.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, Martín Fernández Prado.